

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 467-MO-P-GADPO-2020

La Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, **PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador referente a las competencias de los GAD provinciales en su numeral 1 indica que es responsabilidad del GADPO "1. *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*"

Que, el Art. 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe "Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- Constituye el conjunto de procesos, entidades e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en todos los niveles de gobierno."

Que, el Art. 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social."

Que, el Art. 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Adicionalmente forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. El Consejo Nacional de Planificación; 2. La Secretaría Técnica del Sistema; 3. Los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; 4. Los Consejos Sectoriales de Política Pública de la Función Ejecutiva; 5. Los Consejos Nacionales de Igualdad; y, 6. Las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley, tales como los Consejos Ciudadanos, los Consejos Consultivos, las instancias de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales y otras que se conformen para efecto del ejercicio de la planificación participativa. Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica."

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: "Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones..."

Que, el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinaria y ordinaria efectuadas el 7 y 28 de abril de 2015, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula la Conformación, Organización y Funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

MAY 10 2020
POR FAVOR
NICRA

063 731 760 / 063 731 761

Av. 9 de Octubre entre Dayuma y César Andy

prefectura@gporellana.gob.ec

gporellana.gob.ec